

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Recibi original.
Ingna MTZ Pasquera
12 ene 23




INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/6608/2022

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2022

CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Idaho, número 14,

Col. Nápoles,

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Ciudad de México, C.P. 03810

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 25 de abril, 12 de mayo y 1 de junio de 2022, registrados con números de folio 15388, 18152 y 21116, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario del canal 15 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHCTCY-TDT** en **Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, Guanajuato; Ciudad Hidalgo y Morelia, Michoacán; Querétaro, Querétaro**, solicita se le autorice la instalación y operación de un **equipo complementario de zona de sombra** en **Guanajuato, Guanajuato**, (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

 Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de los numerales 7.2 y 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 04 de marzo de 2022 y con base en los siguientes:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón"***RESULTANDOS**

Primero.- Que la empresa **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, es titular de una concesión para la instalación y operación del **canal 15** para prestar el servicio de televisión a través de la estación **XHCTCY-TDT** en **Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca, Guanajuato; Ciudad Hidalgo y Morelia, Michoacán; Querétaro, Querétaro** con vigencia al 27 de marzo de 2035, el cual fue autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260315/71 de fecha 26 de marzo de 2015, a efecto de iniciar transmisiones digitales.

Segundo.- Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 25 de abril de 2022, registrado con número de folio 15388, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Guanajuato, Guanajuato**, en el **Canal 15**.

Asimismo, el concesionario presentó el formato para tramitar solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, con la opinión en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada.

Tercero.- Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 12 de mayo de 2022, registrados con número de folio 18152, de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, exhibió comprobante de pago de derechos con número factura 220004877 de fecha 26 de abril de 2022, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

Cuarto.- Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0412/2022** de fecha 13 de julio de 2022, recibido por esta Unidad administrativa el 7 de diciembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible, respecto a la Solicitud presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

 En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Segundo.- Requisitos de Procedencia. La Solicitud presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, consiste en instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Guanajuato, Guanajuato**, para que radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada **XHCTCY-TDT**.

Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.5, establece la información y documentación que los concesionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario el cual señala lo siguiente:

"Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas estaciones de televisión, equipos auxiliares, equipos complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias. (..)"

No se omite señalar que, aunado a los preceptos antes mencionados, para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente,

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un equipo complementario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el Considerando Segundo anterior, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación consistente en: i) formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) opinión en materia de aeronáutica civil para la ubicación solicitada, iii) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 32 fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad solicitó a la UER la opinión técnica respectiva mediante comunicación electrónica institucional de fecha 30 de mayo de 2022, a efecto de verificar si el equipo complementario solicitado se encuentra comprendido dentro de la zona de cobertura de la estación **XHCTCY-TDT**, en términos de lo establecido en el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0412/2022** recibido por esta Unidad Administrativa el 7 de diciembre de 2022, la UER, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible el equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los estudios y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del equipo complementario para la estación **XHCTCY-TDT**, en Guanajuato, Gto.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, y atendiendo lo establecido en la fracción I, numeral 7.5.1 de la DT-013 que se cita, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia libre de interferencias en co-canal con la estación principal, y restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que, en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Observaciones específicas

1. Con base en el formato "Solicitud de Autorización para la Instalación o Modificación Técnica de Estaciones de Radiodifusión" del 21 de abril del 2022, y oficio 4.1.2.3.-5365/VUS del 08 de diciembre de 2017, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de 30 m. **No se omite señalar**, que en la información de operación múltiple reportada se indica un canal de televisión diferente al que

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

*se dictamina para la estación, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones, o solicitud de modificaciones técnicas pertinentes.
(...)"*

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en la localidad de **Guanajuato, Guanajuato**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo **SEGUNDO**.

SEGUNDO.- En la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo **PRIMERO**, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá utilizar el estándar A/53 de ATSC para la Televisión Digital Terrestre y/o sus evoluciones en términos del considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCTCY-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 15 (476-482 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Guanajuato, Gto. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Purísima de Calderones SN,
Guanajuato, Gto. |

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

5. Coordenadas geográficas:	L.N.: 20° 59' 42.16" L.W.: 101° 14' 12.17"
6. Potencia radiada aparente:	9.214 kW
7. Potencia de operación del equipo:	0.356 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	22.50 metros
9. Altura del soporte estructural:	30.00 metros
10. Eficiencia del sistema:	70.307 %
11. Directividad del sistema radiador:	Direccional (325°)
12. Ganancia de antena:	36.81 veces
13. Inclinação del haz eléctrico:	-3.5°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas



Por otra parte, se le requiere a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, para que en un plazo **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, presente al Instituto las aclaraciones o solicitud de modificaciones técnicas pertinentes, debido a que el canal de operación reportado en la información de operación múltiple de la solicitud es diferente al que se dictamina.

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la

IFT/223/UCS/6608/2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando en toda la Zona de Cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil con número de oficio 4.1.2.3.-5365/VUS de fecha 8 de diciembre de 2017, mediante la cual la entonces Secretaria de Comunicaciones y Transportes autoriza la ubicación del soporte estructural a una altura de 30 metros para la estación XHATO-TDT, en las coordenadas referidas en el Resolutivo SEGUNDO, con el cual el concesionario compartirá infraestructura.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

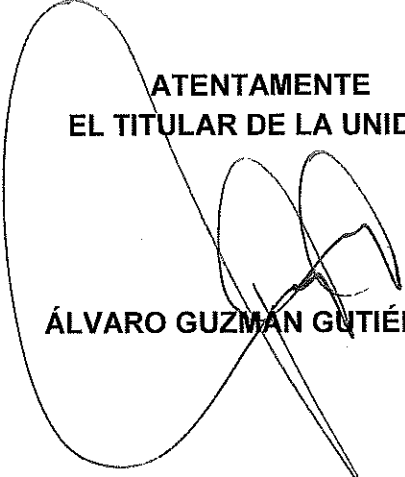
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFTyR.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia libre de interferencias en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación **XHCTCY-TDT**, y aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Inscribise la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



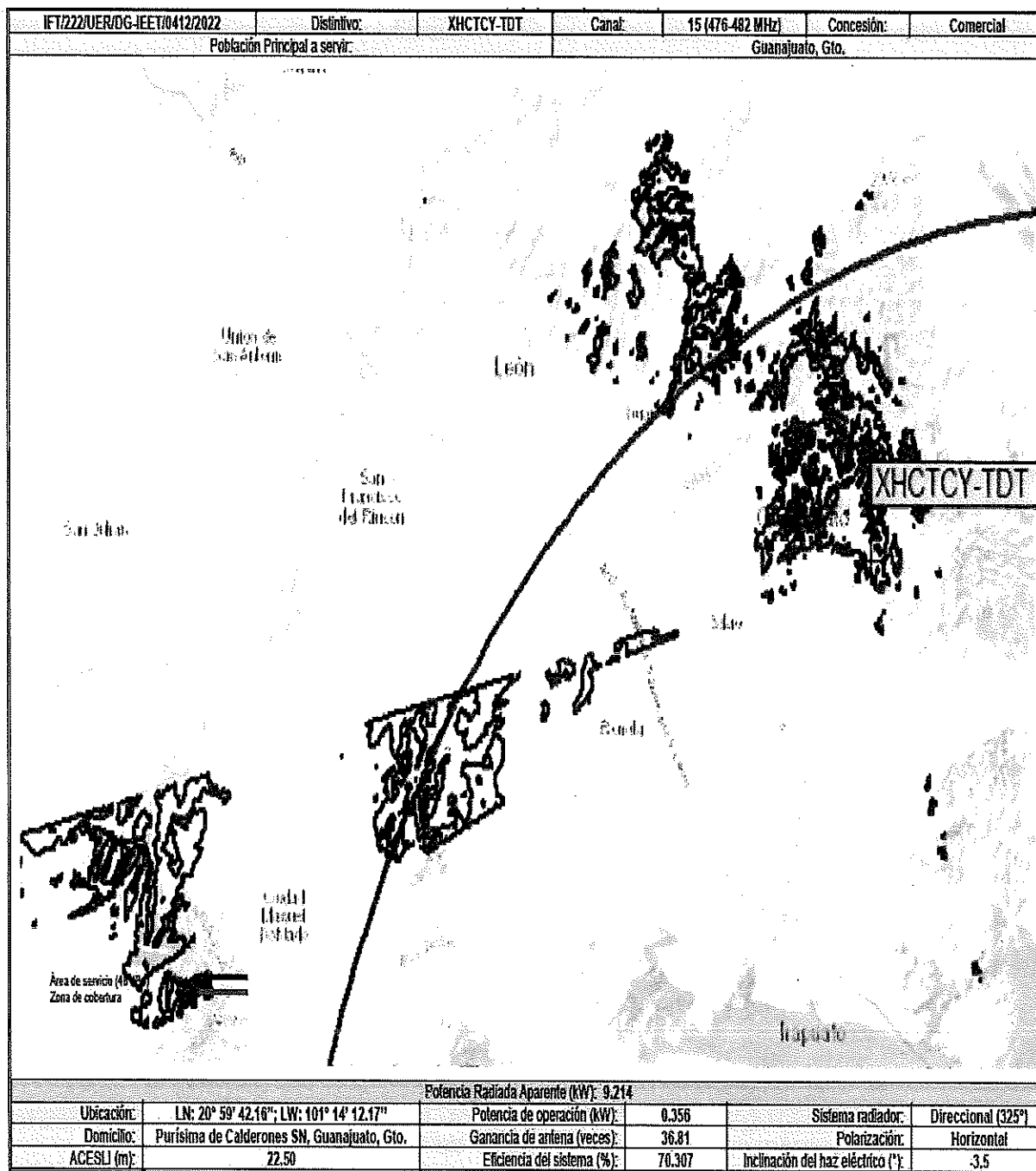
ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

MUC/ARPG/LMAV

 C.C.P.: **Oscar Díaz Martínez.** Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento
Alejandro Navarrete Torres. - Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Fernanda Obdulia Arciniega Rosales Titular la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

ANEXO ÚNICO



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER086068CO-107219**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **069198**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **20 DE ABRIL DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/6608/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	16 DE DICIEMBRE DE 2022
DISTINTIVO:	XHCTCY-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	15 (476-482 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	GUANAJUATO, GTO.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

